



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

## ORDENANZA DE CARTELERAS PUBLICITARIAS

### **Artículo 1.- Concepto**

Se denominan carteleras o vallas publicitarias aquellas estructuras visibles desde la vía pública susceptibles de soportar cualquier tipo de propaganda, siempre que sean independientes de un establecimiento y por tanto no tengan la condición de rótulos.

### **Artículo 2.- Competencia e informes**

Las autorizaciones se concederán por la Alcaldía y serán tramitadas por el Negociado de Vialidad, previo informe del Negociado de Arquitectura, en su caso.

### **Artículo 3.- Requisitos de los lugares de colocación**

Los lugares donde puedan colocarse carteleras publicitarias serán normalmente las tapias de solares o edificios en construcción, siempre que no afecten a la estética urbana o entorpezcan la visibilidad del tráfico, siendo en todo caso, competencia del Ayuntamiento fijar los lugares de instalación.

### **Artículo 4.-**

El otorgamiento de la licencia será discrecional y producirá efectos entre la Corporación y el sujeto solicitante, pero no afectarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, otorgándose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

### **Artículo 5.-**

Para obtener licencia para colocar carteleras publicitarias, los peticionarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Plano de ubicación.
- b) Fotografías montadas de los lugares en los que se piensa colocar las carteleras.
- c) Dimensiones de las mismas.
- d) Certificado de técnico competente que garantice su estabilidad.
- e) Plazo de colocación.

### **Artículo 6.- Fianza**

Dentro de las 48 horas siguientes al otorgamiento de la licencia los solicitantes deberán ingresar en Tesorería Municipal una fianza de 5.000 ptas. para responder de los perjuicios causados en la vía pública por su colocación así como para garantizar su retirada en el momento de su caducidad sin gastos para el Ayuntamiento.

Estas fianzas se depositarán hasta un tope de 50.000 ptas. de tal forma que si se hubiesen instalado diez o más carteleras se encuentre ingresada siempre la citada cantidad y en el caso de que se haga uso de todo o parte de ella a fin de realizar ejecuciones subsidiarias o compensar gastos, se repondrá hasta el indicado límite o hasta la cantidad correspondiente al número de carteleras instaladas, no otorgándose en caso contrario, nuevas licencias hasta el cumplimiento de esta obligación.

### **Artículo 7.- Obligaciones**

Las personas físicas o jurídicas a quienes se autorice la colocación de carteleras o vallas publicitarias, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º.-Mantener en perfectas condiciones de conservación y seguridad las carteleras.
- 2º.-Dejar en perfecto estado la urbanización que se haya visto afectada por la colocación de la valla, una vez retirada la misma.
- 3º.-Colocar en lugar visible de las carteleras el nombre o distintivo de la empresa instaladora.
- 4º.-Retirar las carteleras cuando caduque la licencia

### **Artículo 8.- Plazo de colocación**

El plazo máximo de concesión de la licencia será de un año, caducando al transcurso del mismo, pero si el Ayuntamiento no hace uso de la consiguiente facultad con dos meses de

antelación a su caducidad, se entenderán prorrogadas tácitamente por periodos anuales en las condiciones expuestas de caducidad. En todo caso, se entenderán caducadas una vez que se halle terminado el edificio en construcción sobre el que se coloque o cuando se ocupe el solar que utilice y, en general, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o surgieren otras que de haber existido en el momento de su concesión, hubieran justificado la denegación. Una vez transcurrido el plazo, el Ayuntamiento, discrecionalmente podrá conceder prórrogas siempre que se soliciten con un mes de antelación a la caducidad de la licencia.

Asimismo procederá la anulación de la licencia y la consiguiente retirada de las carteleras cuando se incumplan las obligaciones 1ª, 3ª y 4ª del artículo 7º o, en su caso, de no constituirse la fianza en el plazo indicado en el artículo 6º.

#### **Artículo 9.- Abono de tasas**

Una vez autorizada la colocación de carteleras, el solicitante deberá abonar la correspondiente tasa en la forma prevista en las Ordenanzas de Exacciones.

#### **Artículo 10.- Sanciones**

La instalación de carteleras con carácter clandestino dará lugar a la imposición de multa de 15.000 ptas. independientemente de la indemnización de daños y otras costas que puedan proceder

#### **DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a esta Ordenanza, referentes a esta materia.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los titulares de carteleras publicitarias, deberán solicitar, dentro del plazo de DOS MESES a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la renovación o concesión de la licencia, que se tramitará con sujeción a estas normas.

La no presentación o denegación de dicha solicitud supondrá la anulación automática de la autorización en el caso de que se hubiese concedido anteriormente y la consiguiente retirada de la cartelera, por la empresa instaladora, o subsidiariamente a su costa.